

Interlocutorio: No. 577
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Ariel de Jesús Lopez
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00113-00

Constancia secretarial: 26 de octubre de 2022. Se deja en el sentido de que por parte de unidad demandante se ha elevado solicitud de impulso procesal, a fin de no evitar "los contranaturales perjuicios que puedan afectar los intereses procesales ...".

En consecuencia se pasa a la mesa de la señora Juez para lo que considere pertinente.

JUAN CAMILO JARAMILLO RIVERA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, veintiseis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la constancia anterior, en lo que respecta al impulso procesal deprecado por parte del representante judicial del demandante, esta funcionaria judicial debe realizar las siguientes precisiones:

Como bien lo ha reglado el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el debido proceso es un derecho fundamental inherente a todos los extremos procesales que se hallen en contienda. Sumado a lo anterior, igualmente el artículo 230 *ibidem*, ha reglado que los jueces en sus providencias están sometidos al imperio de la Ley.

Con relación a lo anterior, resulta relevante hacer un claro énfasis, en el sentido que, el procedimiento que ha reglado el legislador en el estatuto procesal vigente, debe ser acatado; es decir, el momento procesal en el que se encuentra la actuación, para posteriormente desatar la contienda, es la recolección de información sobre el bien inmueble objeto del litigio, por parte de las entidades requeridas en el auto admisorio de la demanda.

Entonces, se necesario que la unidad accionante comprenda que es de vital importancia obtener la respuesta de las entidades que fueron oficiadas, pues son estas las encargadas de certificar aquellas condiciones especiales con las que cuenta el bien inmueble objeto de discusión, adicional a ello, la información brindada en los pronunciamientos que se alleguen, igualmente se constituyen en material probatorio que consolida una decisión de fondo y en derecho; por lo que se hace imposible pasar por alto esa información.

Interlocutorio: No. 577
Proceso: Verbal de Pertenencia
Demandante: Ariel de Jesús Lopez
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicado: 2022-00113-00

Aunado a lo anterior, hay que destacar que este asunto se admitió el pasado 12 de julio; y es conocido por la comunidad jurídica que estos no se resuelven en un corto tiempo, precisamente en razón a la necesidad de las respuestas que otorguen las entidades, las que, por tratarse de entes del orden nacional, en la mayoría de los casos, requieren de un tiempo.

En suma, entendiendo la premura del litigante, pero sobre todo, respetando el debido proceso reglado en los artículos 375 y 390 del Código General del Proceso, el despacho procederá a requerir a las entidades que se hallan pendientes de aportar su respuesta, y así poder continuar con el presente trámite.

En consecuencia, se ORDENA requerir a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación a víctimas, a la Agencia Nacional de Tierras y a la Secretaría de Gobierno municipal; a fin de que den respuesta a lo querido en auto admisorio de esta demanda y materializado a través de oficios No. 541, 544, 545 de fecha 14 de julio de 2022, en un término perentorio de quince (15) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

Por secretaría, reenvíese como anexos los oficios que con anterioridad ya habían sido librados y de los cuales no se han obtenido la respuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ